



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00293-00. José Yaniro Yela Portillo Vs María del Carmen Cerón Bolaños y JhonJairo Acevedo Maldonado- Impugnación de paternidad y Filiación extramatrimonial

---

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de la demandada. Cali, septiembre 16 de 2021

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

### **Auto Interlocutorio No. 1604**

Santiago de Cali, dieciséis (16) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación: 760013110010-2021-00293-00**

Dentro del presente proceso de filiación e impugnación de paternidad, mediante escrito de la demandada, señora María del Carmen Cerón Bolaños manifestó notificarse personalmente de la demanda que se sigue en este despacho, y solicita al despacho que se le notifique mediante mensaje de datos a su correo electrónico, así como también indica que otorga poder especial a la abogada Heliana del Socorro Estacio Murillo, para que la represente.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora mediante memorial solicita que se libre el oficio o comunicación para la realización de la prueba de ADN ordenada por el despacho en auto admisorio.

### **CONSIDERACIONES**

Se tiene entonces que la demandada se pronunció frente al asunto, no obstante, se encuentra pendiente la notificación personal de ésta respecto del auto interlocutorio No. 1428 del 23 de agosto de 2021, que admitió la demanda.

Dispone el artículo 301 del C.G.P. que:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00293-00. José Yaniro Yela Portillo Vs María del Carmen Cerón Bolaños y JhonJairo Acevedo Maldonado- Impugnación de paternidad y Filiación extramatrimonial

---

fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal” (subraya del despacho).

Igualmente, en Sentencia C-136 de 2016, indicó la Corte Constitucional frente a la notificación por conducta concluyente, que ésta tiene la estructura de una presunción. Es decir, de una norma jurídica basada en una inferencia razonable emanada de una consecuencia jurídica procesal que consiste en la aplicación de todos los efectos de la notificación personal.

En el mismo sentido la Corte Constitucional mediante Auto 067/15, manifestó frente a la notificación por conducta concluyente:

*“El principio de publicidad del derecho procesal como garantía del derecho al debido proceso, se manifiesta en las diferentes formas que consagra el legislador para comunicar las providencias judiciales. En efecto, el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, la notificación será personal como forma principal, y como mecanismo subsidiario, se notificará por aviso[, por estado[, por estrado y por conducta concluyente.*

*El artículo 301 del Código General del Proceso, determina que una parte o un tercero se ha notificado por conducta concluyente, cuando manifiesta que conoce una providencia, ya sea referenciándola en un escrito que tenga su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia que quede registrada. Adicionalmente, dispone que dicha notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que la parte o el tercero, se entenderán notificados desde la fecha de presentación del escrito o de la manifestación oral.*

*En el Auto 74 de 2011 la Corte Constitucional señaló que la notificación por conducta concluyente, es una forma de notificación personal, que supone el conocimiento del contenido de la providencia, que tiene como resultado que la parte o el tercero que se notifique, asuma el proceso en el estado en el que se encuentra y a partir de allí, pueda iniciar las acciones a las que tenga derecho en ese momento.”*

En consecuencia, considera la notificación por conducta concluyente de la señora, María del Carmen Cerón Bolaños, indicando que una vez notificada esta providencia inicia el cómputo del término que tiene la parte demandada para pronunciarse frente a la misma.

En cuanto a la solicitud elevada por el extremo actor, es menester indicar que la realización de la prueba de ADN se ordenará una vez se encuentre agotada la



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00293-00. José Yaniro Yela Portillo Vs María del Carmen Cerón Bolaños y JhonJairo Acevedo Maldonado- Impugnación de paternidad y Filiación extramatrimonial

notificado y surtido el traslado de las partes en el referido proceso, lo cual se hará mediante el respectivo auto y se libraré el formato FUS correspondiente. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### RESUELVE:

**PRIMERO. TENER NOTIFICADA** por conducta concluyente a la señora María del Carmen Cerón Bolaños quien actúa en representación legal de la menor Lesly Sajana Acevedo Cerón, a partir del 16 de septiembre, término que iniciará vencidos los tres (03) días concedidos luego de la notificación, en el cual podrá solicitar el suministro de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 91 del C.G.P.

**SEGUNDO. Reconocer** personería a la doctora HELIANA DEL SOCORRO ESTACIO MURILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.961.259 y T.P. 349.513 del C.S.J., con correo electrónico: [heli979797@gmail.com](mailto:heli979797@gmail.com), como apoderada judicial de la señora María del Carmen Cerón Bolaños, para que la represente en los términos del poder otorgado.

**TERCERO. Informar** a la parte demandante que la realización de la prueba de ADN se ordenará una vez se encuentre agotada la notificación y surtido el respectivo traslado de las partes en el referido proceso, lo cual se hará mediante el auto y se libraré el formato FUS correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

JUEZ

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **17 septiembre 2021**

La secretaria,

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00293-00. José Yaniro Yela Portillo Vs María del Carmen Cerón Bolaños y JhonJairo Acevedo Maldonado-  
Impugnación de paternidad y Filiación extramatrimonial

---

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**

**Juez Circuito**

**Familia 010 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c219709f9f2142034be037c67ce052a6682cc065821a58ff2fbd0b514225c06**

Documento generado en 15/09/2021 07:40:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**